



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de matrimonio, la cual fue subsana y se encuentra pendiente admitir. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	MATRIMONIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2024-00016-00
CONTRAYENTES	JOHANA MARIA PADILLA MUÑOZ HELMAN ENRIQUE VELASQUEZ OROZCO
ASUNTO	ADMISION

ASUNTO

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de matrimonio civil elevada por los señores JOHANA MARIA PADILLA MUÑOZ y HELMAN ENRIQUE VELASQUEZ OROZCO.

ANTECEDENTE Y CONSIDERACIONES

El matrimonio civil ante Juez se encuentra consagrado en el Código Civil a partir del Artículo 113, y es definido como un contrato que reviste la característica de solemne debido a que para su validez es necesario que se realicen ciertos tramites, además el código habla de que se forma por un hombre y una mujer con la finalidad de procrear y auxiliarse mutuamente.

Pues bien, en revisión detallada de la solicitud en estudio, se advierte a que la manifestación hecha por los señores JOHANA MARIA PADILLA MUÑOZ y HELMAN ENRIQUE VELASQUEZ OROZCO, ambos domiciliados en Sabanalarga, sobre su deseo de contraer MATRIMONIO CIVIL se ajusta a las premisas legales establecidas para ello, este despacho procederá a admitirla y, en consecuencia, señalar fecha para llevar a cabo dicha celebración.

Para tal fin, se advierte a los contrayentes que la diligencia de MATRIMONIO CIVIL objeto de este pronunciamiento, se realizará de forma PRESENCIAL, para lo cual tanto los contrayentes como los testigos señalados en la Solicitud, deberán comparecer a las instalaciones de este Juzgado, el día 1 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., acompañados de sus respectivos documentos de identificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, elevada por los ciudadanos JOHANA MARIA PADILLA MUÑOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.540.566 de Manatí, Atlántico, y HELMAN ENRIQUE VELASQUEZ OROZCO, quien a su turno se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.644.977 de Sabanalarga, Atlántico, al tenor de lo regalado ene el Articulo 113 y SS del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Artículo 626 del Código General del Proceso.
2. SEÑALESE la fecha del 1 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo PRESENCIALMENTE la celebración del MATRIMONIO CIVIL, de los señores JOHANA MARIA PADILLA MUÑOZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.540.566 de Manatí, Atlántico, y HELMAN ENRIQUE VELASQUEZ OROZCO, quien a su turno se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.644.977 de Sabanalarga, Atlántico, quienes deberán comparecer con sus documentos de identidad.
3. CÍTESE a los señores FELIPE ALBERTO ESCORCIA GOMEZ, cuya cedula de ciudadanía es 8.640.794 de Sabanalarga, Atlántico y NESBLY KEILA PADILLA MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 32.853.611 de Sabanalarga, Atlántico, a fin de concurren a la diligencia enunciada en el numeral anterior, en su condición de testigos designados por los contrayentes dentro de la solicitud de matrimonio civil referenciada. Adviértasele que debe comparecer con su respectivo documento de identidad.
4. Por Secretaría, notifíquese la presente providencia a los contrayentes y a los testigos, a través de los correos electrónicos jothanapadillam@hotmail.com, helmanvelasquez@hotmail.com y nekepamu@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No.,23, hoy 20 de febrero de 2024



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

HC

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca1e93e48455d262c682f2c51c909e8465d510ced21f00099b04fe99b1f173**

Documento generado en 19/02/2024 04:07:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>